

# IEES-UDAAM, Universidad Digital Agroalimentaria de Mao



## REGLAMENTO DE POSTGRADO

Provincia de Valverde  
República Dominicana



**Resolución IEES-UDAAM No.090315: Reglamento de Investigación**

RESOLUCIÓN IEES-UDAAM No. 090315  
VALVERDE, 09 de Marzo de 2015

**VISTO:**

La Ley No. \_\_\_\_\_ de creación del Instituto Especializado de Estudios Superiores “Universidad Digital Agroalimentaria de Mao” (IEES-UDAAM), para el desarrollo de actividades universitarias en la ciudad de Mao, provincia Valverde.

**CONSIDERANDO:**

Que el Rector Organizador del IEES-UDAAM constituyó grupos técnicos de trabajo con el propósito de diseñar las políticas de docencia, investigación y extensión del IEES-UDAAM.

Que el grupo técnico de trabajo de investigación ha concluido su tarea, proponiendo un reglamento de investigación.

Que para el IEES-UDAAM la investigación, como función sustantiva, es parte fundamental de su actividad académica.

Que para el desarrollo de su función investigativa, el IEES-UDAAM requiere de un marco de políticas y de objetivos que la orienten.

Que el desarrollo de actividades investigativas implica un esfuerzo que amerita el reconocimiento de quienes se dedican a ellas.

Que la administración de la investigación exige la implementación de un sistema organizacional adecuado.

Que el Rector Organizador ha consultado a los miembros de la Comisión Asesora.

Que el Rector Organizador tiene las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley N°.139-01, en particular las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.



**EL RECTOR ORGANIZADOR DEL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES “UNIVERSIDAD DIGITAL AGROALIMENTARIA DE MAO”, RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: APROBAR** el Reglamento de Investigación que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º: INFORMAR** a la MESCyT, dar a conocer y archivar.



## Contenido

CAPÍTULO I: DE LAS POLÍTICAS.....	5
CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS.....	5
CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	6
CAPÍTULO IV: DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
CAPÍTULO V: DE LAS LÍNEAS, LOS GRUPOS Y LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.....	9
CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
CAPÍTULO VII: DE LA FINANCIACIÓN.....	11
CAPÍTULO VIII: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA .....	12
CAPÍTULO IX: DE LAS CATEGORÍAS DE LOS INVESTIGADORES.....	12



## REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

### CAPÍTULO I: DE LAS POLÍTICAS

**Artículo 1º.** Se entiende por investigación en el IEES-UDAAM, el proceso creativo y metodológico destinado a adquirir mejor conocimiento de la naturaleza y la sociedad, tanto aquel orientado a satisfacer una necesidad específica o resolver problemas, como el orientado a adquirir nuevos conocimientos sobre los fundamentos que sustentan los fenómenos y hechos observables, así como el dirigido a la producción de materiales, artefactos, sistemas o métodos útiles, incluyendo el diseño y desarrollo de prototipos y procesos.

**Artículo 2º.** El IEES-UDAAM concibe las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión en estrecha interrelación con apoyo de la administración para lograr procesos formativos de calidad.

**Artículo 3º.** El proceso académico en el IEES-UDAAM estimula la investigación, la proyección a la sociedad y la producción académica de sus estudiantes y docentes.

**Artículo 4º.** El IEES-UDAAM favorece las actividades científicas y tecnológicas que desarrollen o fortalezcan las líneas de acción prioritarias definidas por el Consejo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología de la Institución.

**Artículo 5º.** El IEES-UDAAM apoya los grupos de investigación en su formación y consolidación y en su reconocimiento ante los programas y organismos, nacionales e internacionales, de promoción y financiamiento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico.

**Artículo 6º.** El IEES-UDAAM impulsa la participación de sus investigadores en redes académicas nacionales e internacionales, apoya los proyectos de investigación de carácter interinstitucional y busca acercar a los docentes y estudiantes a la investigación, al desarrollo y la transferencia de tecnología y la creación de empresas de base tecnológica o empresas intensivas en la aplicación de conocimiento.

**Artículo 7º.** Los proyectos de investigación que apoye el IEES-UDAAM deberán demostrar la adecuada planeación, con inclusión de su justificación, el estado del arte en la materia técnica, las metas y resultados a alcanzar, los aspectos metodológicos, los antecedentes del grupo de investigación, el cronograma de trabajo y los requerimientos humanos, físicos y financieros.

### CAPÍTULO II: DE LOS OBJETIVOS

**Artículo 8º.** Con el propósito de orientar la actividad investigativa institucional se definen los siguientes objetivos específicos:

- a) Fomentar la cultura de la investigación de calidad y relevancia.
- b) Apoyar, generar y ejecutar proyectos de investigación e innovación tecnológica.



- c) Institucionalizar el quehacer de investigación constituyendo grupos e institutos de investigación.
- d) Contribuir a la resolución de problemas económicos y sociales regionales y nacionales.

### **CAPÍTULO III: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 9º.** Participan en la administración general de la investigación del IEES-UDAAM el Rectorado, el Consejo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología del instituto, y los órganos unipersonales y colegiados de gobierno de la misma.

**Artículo 10º.** Son funciones del Consejo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología del IEES-UDAAM:

- i. Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnológica del IEES-UDAAM.
- ii. Definir las estrategias y prioridades de investigación, desarrollo y transferencia de tecnología del IEES-UDAAM, las metas plurianuales y el plan operativo anual con los resultados esperados.
- iii. Aprobar anualmente el calendario de investigación, la convocatoria a la presentación de programas y proyectos de investigación.
- iv. Dictaminar sobre el régimen de financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- v. Establecer el régimen de evaluación externa de programas y proyectos de investigación, y el sistema de seguimiento de programas y proyectos.
- vi. Proponer al Consejo de Planificación y Gestión Estratégica el régimen de incentivos al personal que participe en proyecto de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, en concordancia con la legislación nacional vigente.
- vii. Establecer el reglamento de funcionamiento de la Unidad de Vinculación Tecnológica del IEES-UDAAM.
- viii. Establecer la política de becas de investigación del IEES-UDAAM.
- ix. Entender en las políticas referidas a la propiedad intelectual de los resultados de investigación, innovación, desarrollo tecnológico y creación artística del IEES-UDAAM.
- x. Entender en acciones dirigidas a la valorización, explotación, utilización de recursos y productos de las capacidades científico-tecnológicas del IEES-UDAAM, incluyendo el fomento de la producción, vinculación, servicios y transferencia de tecnología. Estas acciones podrán realizarse en forma directa o mediante la organización de entidades sin fines de lucro o sociedades, en forma individual o asociándose con otras personas.
- xi. Entender y conocer los contratos de investigación, servicios tecnológicos, asistencia técnica y transferencia de tecnología.
- xii. Entender y conocer las actividades de investigación, ciencia y tecnología vinculadas con las políticas nacionales y autoridades nacionales y provinciales en la materia.



- xiii. Entender y conocer el desarrollo de parques científico-tecnológicos e incubación de empresas de base tecnológica o entes artísticos.
- xiv. Aprobar las pautas generales del sistema de evaluación del desempeño de los docentes investigadores.
- xv. Convalidar los convenios suscritos por las autoridades universitarias con otras instituciones en materia de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología, y proponer al Consejo de Planificación y Gestión Estratégica la gestión de convenios cuando comprometan recursos del IEES-UDAAM a partir de un monto determinado por éste Consejo a propuesta del Rector.

**Artículo 11º.** A la Secretaría de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología le corresponde asistir al Rector en la conducción del área de investigación, innovación, desarrollo y transferencia artística y tecnológica.

**Artículo 12º.** Le corresponde al Consejo Directivo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología:

- i. Asistir al Vicerrector Académico en la conducción de las actividades de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología en la institución.
- ii. Proponer líneas de investigación en la institución.
- iii. Proponer instrumentos y medidas de política institucional para el fomento de la investigación, innovación, el desarrollo y la transferencia artística y de tecnología.
- iv. Proponer carreras de postgrado a dictarse en el instituto.
- v. Evaluar el impacto de los proyectos de investigación, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología en la región.
- vi. Designar a los miembros externos de los Consejos Asesores de los Institutos de Investigación, a propuesta del Director del Instituto.

#### **CAPITULO IV: DE LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 13º.** La investigación en el IEES-UDAAM se llevará a cabo a través de programas y proyectos de investigación e innovación que se ejecutan en los Departamentos e Institutos de Investigación.

**Artículo 14º.** Los Institutos de Investigación son unidades académicas para el desarrollo de actividades de investigación cuya constitución y desarrollo requiere:

- i. Contar con un número de investigadores formados no inferior a siete (7), con antecedentes de investigación verificados.
- ii. Contar con un número de asistentes de investigación no inferior a cuatro (4), preferentemente bajo la figura de becarios de formación doctoral de la MESCyT.
- iii. Ser dirigido por un Director con una categoría docente investigador no inferior a II del sistema nacional de docentes investigadores o no inferior a Investigador Independiente de la MESCyT.
- iv. Preferentemente, contar con una composición interdisciplinaria, orientada a la investigación por el método de resolución de problemas.



- v. Contar con capacidad de obtener en forma directa financiamiento externo al IEES-UDAAM de proyectos de investigación científica y tecnológica y desarrollo experimental.
- vi. Desarrollar una Biblioteca especializada.
- vii. Contar con equipamiento propio para el desarrollo de actividades experimentales, si así lo requiriera el área de conocimiento.
- viii. Apoyar el desarrollo de programas de docencia de postgrado.
- ix. Desarrollar una publicación periódica propia con referato o en asociación con otras instituciones científicas o tecnológicas.
- x. Producir informes o memorias anuales de actividades desarrolladas.
- xi. Ser evaluados externamente, por el sistema de expertos o pares independientes, cada cinco (5) años.

**Artículo 15º.** Los Institutos de Investigación son dirigidos por un Coordinador, que es asistido por un Consejo Asesor cuya integración será definida de acuerdo a la reglamentación que se dicte, la que deberá prever la participación de miembros externos al IEES-UDAAM.

**Artículo 16º.** Son funciones de los Coordinadores de los Institutos de Investigación o de los Departamentos, cuando corresponda:

- i. Elaborar y proponer a los organismos de dirección, planes estratégicos de mediano y largo plazo para el desarrollo de la investigación.
- ii. Dirigir la ejecución de los planes, programas y proyectos relativos a la investigación que hayan sido aprobados.
- iii. Asesorar al Rector, Consejos, y personal directivo en asuntos relacionados con las políticas y prioridades investigativas.
- iv. Promover, establecer y mantener vínculos institucionales con entidades externas que apoyen y financien la investigación.
- v. Identificar oportunidades de investigación en el medio.
- vi. Preparar el presupuesto anual de investigación.
- vii. Identificar y proponer acciones para superar dificultades en el desarrollo del proceso investigativo.
- viii. Propiciar la capacitación de los estudiantes y del personal académico del IEES-UDAAM en investigación y la integración con las comunidades académicas en los distintos campos del saber.
- ix. Apoyar el desarrollo de ideas convertibles en proyectos de investigación.
  - x. Realizar los trámites necesarios para la aprobación y puesta en operación de los proyectos.
  - xi. Controlar el presupuesto de los proyectos de investigación.
  - xii. Generar publicaciones de carácter informativo y formativo.
  - xiii. Velar por la calidad de las investigaciones que se ejecuten en el Instituto.
  - xiv. Evaluar, en primera instancia, las propuestas de investigación y apoyar metodológicamente a los investigadores.
  - xv. Supervisar y apoyar la marcha de los proyectos acorde con el cronograma propuesto.
  - xvi. Efectuar seguimiento y control de los proyectos aprobados e informar al Consejo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.





- xvii. Evaluar anualmente el proceso de investigación, e informar del resultado de la evaluación al Comité Técnico de Investigación y al Rector.
- xviii. Las demás que le asigne el Rector y/o el Comité Técnico de Investigación.

**Artículo 17º.** Los Coordinadores de Grupos de Investigación y los Investigadores Principales Responsables de proyectos de investigación deben presentar a los Coordinadores de los Institutos de Investigación o Departamentos, según correspondan, informes periódicos de avance y finales de los proyectos, con el detalle de los ingresos y gastos.

**Artículo 18º.** Los Institutos de Investigación deben desarrollar capacidades suficientes para constituirse en algún tipo de Unidad Ejecutora vinculada o asociada a la MESCyT, o en nodo de una red de unidades de investigación nacional o internacional.

## **CAPÍTULO V: DE LAS LÍNEAS, LOS GRUPOS Y LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN**

**Artículo 19º.** Las líneas de investigación son temas afines del conocimiento que agrupan, organizada y sistemáticamente, proyectos de investigación en ejecución, formulados o por formular. Son prioritarias aquellas líneas dedicadas a satisfacer principalmente necesidades del entorno y aquellas en las cuales el IEES-UDAAM tiene fortalezas o desea tenerlas y a las que se les asignan recursos con preferencia. Estas líneas las define el Consejo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología.

**Artículo 20º.** Se entiende por grupo de investigación a un conjunto de individuos que trabajan en el desarrollo de proyectos en una línea de investigación; puede ser de carácter multidisciplinario e interinstitucional de nivel regional, nacional o internacional.

**Artículo 21º.** Se entiende por proyecto de investigación el desarrollo sistemático de una propuesta con el fin de generar o aplicar nuevos conocimientos científicos y tecnológicos.

**Artículo 22º.** Se impulsan grupos de investigación integrados por estudiantes que, bajo la coordinación de un docente investigador, buscan promover hábitos y destrezas investigativas mediante un estudio sistemático orientado a la formación personal y a la consolidación de una cultura científica, de asesoría y consultoría social o empresarial en el IEES-UDAAM.

**Artículo 23º.** Todo proyecto de investigación debe contener:

- i. Un resumen introductorio.
- ii. El planteamiento del problema, conjeturas científicas y, eventualmente, hipótesis.
- iii. Los objetivos generales y específicos.
- iv. El alcance e impacto del proyecto (puede contemplar aspectos científicos, económicos, sociales, tecnológicos o institucionales).



- v. El estado del arte del conocimiento científico y tecnológico relacionado con el proyecto, especialmente los antecedentes bibliográficos y las principales líneas de abordaje y discusión del problema.
- vi. El marco conceptual y metodológico del proyecto.
- vii. Un cronograma de actividades.
- viii. Un presupuesto fundamentado (con indicación de las fuentes de financiación).
- ix. El tiempo de dedicación de cada uno de los investigadores y becarios que participarán en el proyecto.
- x. Los currículos de los investigadores donde se incluyan sus antecedentes académicos y científicos.

**Artículo 24º.** La realización de los proyectos se hará según el cronograma aprobado, a partir de la fecha de su iniciación. En casos especiales, los órganos unipersonales de gobierno del IEES-UDAAM podrán conceder las prórrogas que considere necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento de los proyectos.

**Artículo 25º.** La investigación universitaria es esencialmente un bien público, cuyos resultados deben ser divulgados y difundidos a través de la publicación de artículos prioritariamente en revistas nacionales e internacionales con arbitraje, libros y otras formas de publicación. En los casos que correspondan, como consecuencia de investigaciones contratadas por terceros y siempre y cuando así se establezca en los respectivos contratos, las personas que participan en la investigación deberán guardar completa reserva sobre los actos o hechos, secretos industriales o comerciales e información confidencial de que tengan conocimiento en razón de la ejecución del proyecto. El IEES-UDAAM a través del Consejo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, determinarán en cada caso el alcance de la reserva.

## **CAPÍTULO VI: DE LA EVALUACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 26º.** Los proyectos de investigación a ser financiados por el IEES-UDAAM, serán sometidos a la evaluación de pares ("peer review"), entendiéndose por éstos a expertos o especialistas en la materia técnica, quienes valorarán la calidad intrínseca de los proyectos a través del examen de sus proposiciones lógicas (objetivos, metas, método, antecedentes, etc.). La evaluación de pertinencia, relevancia o impacto será atribución de las autoridades del IEES-UDAAM, quienes podrán requerir la opinión de expertos en evaluación de impacto. Dos terceras partes de los pares evaluadores convocados por el IEES-UDAAM para examinar cada proyecto serán externos al instituto.

**Artículo 27º.** El Investigador Principal Responsable de cada proyecto debe presentar ante las autoridades de Departamento, Instituto de Investigación y Sede Universitaria copias del informe final de la investigación en la fecha definida en el respectivo cronograma.

**Artículo 28º.** Para la evaluación de los informes finales, el IEES-UDAAM tendrá en cuenta los siguientes aspectos:



- i. Cumplimiento de los objetivos propuestos.
- ii. Introducción y análisis del problema.
- iii. Metodología.
- iv. Recolección, procesamiento y análisis de datos.
- v. Síntesis y conclusiones.
- vi. Importancia del trabajo.
- vii. Redacción y contenido del informe.
- viii. Publicaciones.

**Artículo 29º.** Los proyectos recibirán una evaluación ex ante y ex post, de acuerdo con las siguientes categorías:

EVALUACIÓN	VALOR EN NUMEROS
MALA	1
DEFICIENTE	2
SATISFACTORIA	3
MUY BUENA	4
EXCELENTE	5

**Artículo 30º.** Para la evaluación de los informes finales de los proyectos de investigación, el IEES-UDAAM se apoyará en el concepto de expertos en el área temática.

**Artículo 31º.** Además del informe final, el Investigador Principal deberá producir un artículo sobre los resultados del proyecto, merecedor de ser publicado en revistas especializadas con arbitraje o en cualquier otro medio de difusión de resultados de investigación, o un libro a ser publicado por una editorial que consulte expertos independientes. Así mismo, el Investigador Principal debe divulgar los resultados de las investigaciones para que sean conocidos por el público y la comunidad universitaria.

**Artículo 32º.** El investigador principal deberá presentar informes parciales sobre el progreso de los proyectos, según formularios diseñados para tal fin y con la periodicidad prevista por el organigrama de tareas.

## CAPÍTULO VII: DE LA FINANCIACIÓN

**Artículo 33º.** El IEES-UDAAM destinará anualmente las partidas presupuestarias para el desarrollo de las áreas de investigación que establezca el Consejo de Planificación y Gestión Estratégica, en consulta con el Consejo de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, previa intervención del Consejo Directivo de Planificación y Gestión Estratégica, y de Investigación, Innovación, Desarrollo y Transferencia de Tecnología, y a propuesta del Rector y Vicerrector Académico. La asignación de recursos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 34º.** El IEES-UDAAM promoverá la presentación de proyectos de investigación para su financiamiento por parte de institucionales nacionales y extranjeras de fomento a la investigación científica y el desarrollo experimental. Los



proyectos que obtengan financiamiento externo, no requerirán una evaluación interna ex ante y recibirán de manera automática, los recursos de contrapartida institucional que demande su ejecución.

## **CAPÍTULO VIII: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA**

**Artículo 35º.** La propiedad intelectual de toda investigación y sus correspondientes resultados, se registrará por el reglamento que establezca el IEES-UDAAM sobre propiedad intelectual, así como por el régimen de contratos de investigación y transferencia de tecnologías, que deberán contemplar la propiedad de los derechos de propiedad intelectual, el sistema de licencias de uso y explotación industrial de resultados, las formas de remuneración, las disposiciones sobre confidencialidad y reserva de información, las prácticas restrictivas de uso de los conocimientos y los plazos de duración contractual.

## **CAPÍTULO IX: DE LAS CATEGORÍAS DE LOS INVESTIGADORES**

**Artículo 36º.** Los Docentes Investigadores tendrán las categorías docentes establecidas en el Reglamento del Personal Docente. Complementariamente, el IEES-UDAAM promoverá a sus docentes investigadores a categorizarse en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores de la Secretaría de Políticas Universitarias o el programa que lo reemplace, y a incorporarse a la carrera del personal científico y tecnológico del Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

**Artículo 37º:** Los Profesores Adjuntos, Asociados y Titulares con perfil docencia-investigación, podrán dirigir proyectos y equipos de trabajo con integrantes de las restantes categorías docentes y becarios de investigación. Las calificaciones satisfactoria, muy buena y excelente de las actividades de investigación serán consideradas para la promoción y ascenso en la Carrera Docente. La calificación de “mala” o “deficiente” de los informes de avance o informes finales según corresponda a la categoría hará perder el derecho de promoción o ascenso hasta que revierta tal calificación.

**Artículo 38º:** Los docentes con dedicación completa deberán realizar actividades de investigación.

**Artículo 39º.** Para el desarrollo de la carrera académica, serán ponderadas, las evaluaciones y desempeño en proyectos de investigación.

**Artículo 40º.** Para la formación de investigadores, el IEES-UDAAM establecerá un sistema de Becas de Investigación destinados a jóvenes recién graduados de programas de docencia de grado y que se inscriban en programas de postgrado acreditados por la MESCyT. Preferentemente los beneficiarios de becas de investigación deberán estar integrados a proyectos de investigación aprobados por el



IEES-UDAAM. Si los informes de desempeño de los becarios demostraran que los trabajos científicos o desarrollos tecnológicos emprendidos probaran creatividad, aptitudes y actitudes al trabajo de investigación; y demostraran un sólido dominio teórico y metodológico en el campo de su especialidad, se lo declarará en aptitud para gestionar el ingreso a la Carrera Docente del IEES-UDAAM.

**Artículo 41º.** Los Docentes Investigadores deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- i. Presentar un informe exhaustivo sobre la labor y/o avance de su investigación. La presentación será anual. Este requisito comenzará a aplicarse a partir de los seis (6) meses de ejecución de proyectos de investigación. El IEES-UDAAM podrá solicitar informes fuera de los plazos establecidos precedentemente.
- ii. Los informes serán calificados por el IEES-UDAAM según la escala detallada en el artículo 29 de este Reglamento.
- iii. Brindar asesoramiento científico y técnico sobre temas de su especialidad toda vez que sea requerido.

**Artículo 42º.** Para integrar grupos de investigación y formar parte de la ejecución de proyectos de investigación, los interesados deberán presentar la documentación, que se ajustarán a los requerimientos de cada categoría docente:

- i. Currículum Vitae.
- ii. Estudios realizados.
- iii. Especialidad del solicitante.
- iv. Conocimiento de idiomas.
- v. Antecedentes en investigación en los últimos 5 años
- vi. Lugar donde desarrollará el trabajo de investigación.
- vii. Cargo que ocupará en el proyecto de investigación.
- viii. Si se ha realizado dirección de tesis, becarios o de trabajos de investigación, se indicará el nombre de los dirigidos y los temas desarrollados.
- ix. Subsidios recibidos, consignándose institución otorgante, objeto de los mismos, año y monto.
- x. Premios y distinciones obtenidos.
- xi. Otros antecedentes: se indicará toda otra información que se considere de interés para el conocimiento de los antecedentes del aspirante y que no se encuentre comprendida en los puntos anteriores.

**Artículo 43º.** Las presentaciones efectuadas tendrán carácter de declaración jurada, quedando su falseamiento alcanzado por las disposiciones de Ética y Disciplina del IEES-UDAAM.